

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 022/2018 Playa de mar Pichidangui, Región de Coquimbo.



AUTORIZA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA
DE MAR EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA Y
MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 19 JUN. 2018

RESOL. EXENTA Nº 2227

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Pichidangui, Región de Coquimbo, C.I. SUBPESCA Nº 7.681 y 9.591, ambos de 2013 y Nº 2279 de 2016; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la Regiones de Atacama y de Coquimbo en oficio ORD/Z2/Nº 043/2015, C.I. SUBPESCA Nº 12.484 de 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 022/2018, de fecha 1 de junio de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 509 de 1997, y el Decreto Exento Nº 948 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1474 de 1998, Nº 1412 de 1999, Nº 2014 de 2000, Nº 2036 de 2001, Nº 2323 de 2002, Nº 2323 de 2003, Nº 1963 y Nº 3584, ambas de 2004, Nº 365 y Nº 3103, ambas de 2005, Nº 2032 de 2006, Nº 558 y Nº 3706, ambas de 2007, Nº 135, Nº 1988, Nº 4223, todas de 2009, Nº 2104 y Nº 2687, ambas de 2010, Nº 221, Nº 761, Nº 3143 y Nº 3249, todas de 2011, Nº 3443 de 2012, Nº 2930 de 2013, Nº 2973 de 2014, Nº 2024 de 2015, Nº 2381 de 2016, Nº 3632 de 2017 y Nº 395 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 1412 de 1999, y sus modificaciones posteriores, esta Subsecretaría aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada **Pichidangui, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Pichidangui, Región de Coquimbo.

Que el inciso final del artículo 55 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que las organizaciones titulares de áreas de manejo podrán solicitar a esta Subsecretaría la explotación de manera exclusiva de los recursos que se encuentren en el espacio de playa de mar que sea colindante con su respectiva área, y siempre que aquéllos se encuentren incluidos dentro de las especies principales del plan de manejo.

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 7.681 y 9.591, ambos de 2013 y Nº 2279 de 2016, la organización titular del área de manejo ha solicitado a esta Subsecretaría la autorización para la explotación exclusiva de los recursos existentes en la playa de mar colindante con el área de manejo ya individualizada.

Que dicha medida fue consultada al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo, en los términos exigidos en la ley, pronunciándose favorablemente, según consta en oficio citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Pichidangui, Región de Coquimbo, R.U.T. N° 71.610.600-4, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 169 de fecha 7 de abril de 1998, con domicilio en Avenida Costanera S/N°, Pichidangui, Los Vilos, Región de Coquimbo, para realizar la explotación exclusiva de los recursos incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante al área de manejo denominada **Pichidangui, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 22 del D.S. N° 509 de 1997, modificado por el artículo 4° del Decreto Exento N° 948 de 2004, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- En virtud de lo señalado en el numeral precedente, modifícase numeral 1.-, de la Resolución Exenta N° 1412 de 1999, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3706 de 2007, N° 1988 de 2009, N° 2687 de 2010, N° 2024 de 2015 y N° 395 de 2018, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Pichidangui, Región de Coquimbo**, ya individualizada, en el sentido de incorporar el siguiente inciso tercero:

"Autorízase a la organización titular del área, la explotación exclusiva de las especies principales del plan de manejo señaladas precedentemente, que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante con el área ya individualizada, según corresponda".

3.- Modifícase el numeral 4.- de la Resolución Exenta N° 395 de 2018, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo cuarto informe de seguimiento para el área ya señalada, en los siguientes sentidos:

- a) Incrementase la cuota de extracción autorizada del recurso huiro negro **Lessonia spicata** en 17 toneladas y del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata** en 165 toneladas.
- b) Incorpórase en su inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma (,) la expresión **"y dentro del espacio de playa de mar colindante con la respectiva área."**

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 022/2018, citado en Visto, al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Atacama y de Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


RZR/NLI

